

CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Introducción

Cima Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. (en adelante el “CIMA”) ha elaborado este Código de Conducta (en adelante el “Código”) en cumplimiento a lo dispuesto en las Normas (NT 2013) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y las normas que en el futuro la modifiquen, reemplacen o complementen.

El Código es un instrumento destinado a la protección de los inversores y/o clientes y tiene por objeto establecer un marco regulatorio tendiente a unificar los criterios operativos y de conducta internos, con el objeto de lograr la prevención y detección de comportamientos contrarios a las normas en vigor, otorgando el debido marco de transparencia que debe imperar en las prácticas bursátiles y generando, asimismo, lazos más estrechos con el público inversor.

En el presente Código se describen las responsabilidades que tienen todos los empleados, y los miembros de los órganos de administración y fiscalización de Cima Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. en conformidad a lo dispuesto por las NORMAS CNV (N.T. 2013).

El presente Código se integra al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo como parte indisoluble del mismo y ambos configuran, conjuntamente el marco normativo antes descrito y de acción del Agente en todos los aspectos.

Este Código hace especial foco en el pequeño inversor minorista no profesional que participa del mercado de capitales y abarca los siguientes aspectos:

- a) normativa aplicable relacionada con la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, con el fin de evitar conductas contrarias a la transparencia;
- b) de protección al inversor, con mención de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional, participantes en el mercado de capitales, para el efectivo ejercicio de tales derechos y
- c) en un todo acuerdo con las disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

2. Consideraciones Generales

2.1. Personas Sujetas

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización y a todos los empleados (en adelante las "Personas Sujetas") de CIMA en el cumplimiento de sus funciones.

2.2. Conocimiento y aplicación del Código

Todas las Personas Sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo al mismo y colaborar con su aplicación. El mismo será remitido a la CNV y se encontrará disponible en las oficinas de CIMA en todo momento y su página web <http://www.cimafondos.com.ar/>.

2.3. Ámbito de Aplicación

El propósito particular de este Código es establecer los lineamientos que aseguren estándares altos de conducta ética, moral y legal de nuestros empleados y miembros de los órganos de administración y fiscalización, a los fines de asegurar un comportamiento que proteja los intereses de los clientes.

CIMA requiere que todos sus empleados se conduzcan y operen los negocios de la compañía siguiendo las pautas aquí definidas y utilizando los criterios éticos más adecuados para cada caso, respetando en todo momento las normas dispuestas por la CNV (N.T. 2013).

3. Normas de Conducta

3.1. Obligaciones y compromisos que asumen las Personas Sujetas con los clientes

Las Personas Sujetas tienen como obligación:

- ✓ Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalismo, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes, observando la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a los clientes y demás participantes en el mercado, y evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o que de alguna manera vicie el consentimiento de la contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Siempre deberán otorgar prioridad al interés a los clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.
- ✓ Tener un conocimiento de los clientes que permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, adecuando los servicios de CIMA a tales fines y arbitrando los medios y procedimientos necesarios para su implementación.
- ✓ Otorgar al Cliente información veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, a fin de facilitarle la elección a la opción de inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- ✓ Responder y recibir diligentemente cualquier consulta y/o reclamos que realicen, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.
- ✓ Utilizar en la comunicación con sus clientes cláusulas redactadas en forma clara, de manera que armonicen adecuadamente los intereses de ambas partes.

3.2. Confidencialidad de la información

Los miembros del órgano de administración, de fiscalización y los empleados de CIMA, deberán dar tratamiento a toda la información relativa a CIMA, a los clientes o a terceros con la mayor prudencia y confidencialidad, aun cuando haya cesado la relación con CIMA. Se entiende por información confidencial, cualquier información que no haya sido difundida públicamente o que podría ser útil o beneficiosa para CIMA, o para los competidores de la compañía, o para clientes o inversionistas.

3.3. Deber de informar transgresiones

Será responsabilidad de los miembros del órgano de administración, de fiscalización y los empleados de CIMA, informar de buena fe, cualquier circunstancia que trasgreda al presente Código. Se deberá realizar la denuncia a su supervisor, a un miembro del Directorio o al Oficial de Cumplimiento, quienes serán los encargados de fijar los pasos a seguir y de informar a la autoridad competente en caso de ser necesario.

4. Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

CIMA y las Personas Sujetas a este Código deberán mantener en todo momento el respeto y cumplimiento de las normativas sobre la “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo”. La lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo es una responsabilidad de todos los empleados y directivos de CIMA.

El presente Código se integra al Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante el “Manual”), el cual fue elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Directorio de CIMA. El objetivo del mismo es establecer los pasos a seguir al momento de recibir un nuevo cliente, la información que se le debe solicitar obligatoriamente, como debe conservarse la misma y actualizarse periódicamente. Asimismo, que establece la metodología para detectar operaciones que resulten inusuales y sospechosas, fijando las pautas a cumplir a los efectos de realizar el reporte ante la Unidad de Información Financiera.

El conocimiento del cliente es la piedra angular donde se apoya todo el procedimiento de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Por este motivo, el comienzo de la relación comercial es el momento más oportuno para obtener toda la información necesaria para la correcta identificación del Cliente.

Al momento de iniciar la relación comercial, se deberán realizar controles preventivos de lavado de dinero, todas ellas establecidas en el Manual, a fin de asegurar que CIMA no sea utilizado como conducto para aceptar fondos ilegales.

CIMA y las Personas Sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

- ✓ Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246. Cumpliendo con la totalidad de los

procesos establecidos en el Manual de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

- ✓ Cuando los clientes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
- ✓ Informar en términos de la ley 25.246 cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.
- ✓ Toda información deberá archiversse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.
- ✓ Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

5. Régimen de Sanciones Aplicables

CIMA implementará políticas y procedimientos internos a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Código. Se perpetuarán los sistemas necesarios que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Código y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia y se fijarán procedimientos de seguridad a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes descriptos en el presente. Las políticas y procedimientos a adoptarse estarán dirigidas a prevenir, detectar, controlar y sancionar conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los clientes y demás participantes en el mercado y demás normas impuestas en el presente que incluirán procesos de control y monitoreo documentado así como procedimientos de reportes a los órganos de administración y fiscalización a fin de implementar planes de acción correctiva y adecuar las inconsistencias detectadas.

Las sanciones se aplicarán en forma gradual, comenzando con las sanciones más leves (observación verbal), en caso de reiteración se aumentará la sanción correspondiente (apercibimiento por escrito). Si fuere el caso de una falta grave se deberá aplicar una sanción acorde (suspensión o despido por mala conducta).

Se deberá contemplar que las sanciones sean contemporáneas a las faltas, que se apliquen en forma inmediata al momento en que se tiene conocimiento de la falta y se determina la responsabilidad de la misma. Asimismo se deberá considerar el principio de igualdad, esto es que ante una misma falta cometida por dos trabajadores en una misma situación la sanción a aplicar será la misma.

Este Código será remitido a través de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA por el acceso correspondiente y será publicado en la web del Agente www.cimafondos.com.ar